

### INFORMACIÓN GENERAL

Ciudadano:  
Anonimo  
1  
oficinaatencionalciudadanoanonimo@supernotariado.gov.co  
Radicado: SNR2024ER057858  
Fecha: 2024-05-23 08:52:03  
Respuesta: SNR2024EE051077  
Fecha respuesta: 2024-06-05 08:51:13



### SOLICITUD

**Asunto: INCUMPLIMIENTO DE TERMINOS ESTABLECIDOS PARA TRAMITES**

Descripción: Cordial saludo Finalizando el año 2022 el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI mediante resolución 732 de junio 22 de 2022 ?POR LA CUAL SE HABILITA COMO GESTOR CATASTRAL AL MUNICIPIO DE MARINILLA (ANTIOQUIA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES?. Desde esta habilitación nosotros los ciudadanos del común nos hemos visto afectados ya que los diferentes tramites se vienen represando, más aun con una constante violación a los términos establecidos en la resolución 1440 del 08 de agosto de 2023 ?POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA RESOLUCION UNICA DE LA GESTION CATASTRAL MULTIPROPOSITO?. Caso específico es que mediante Decreto 096 del 29 de abril de 2024 se suspenden términos de los diferentes procesos y procedimientos que se adelante en la Subsecretaria de catastro hasta el 10 de mayo; hoy 20 de mayo me dirigí a este despacho y me manifiestan que están haciendo migración a otro software, pero en la pagina web del municipio no hay acto administrativo mediante el cual amplían la suspensión de los términos después del 10 de mayo Por lo anterior solicito a ustedes como entidad que debe realizar el control y vigilancia de este servicio tomar carta en el asunto. Agradezco la gestión que realicen en harás de que el servicio se ajuste a lo establecido en las diferentes normas que lo regulan.

**Respuesta: SNR2024EE051077**

Bogotá, 04 de junio de 2024

Señor(a)  
Anonimo

ASUNTO: Respuesta al radicado SNR2024ER057858 de fecha 23 de mayo de 2024, incumplimiento de términos establecidos para trámite.

Señor Anónimo,

Reciba un cordial saludo, en atención a la PQRSD relacionada en el asunto, mediante el cual textualmente manifiesta:“(…) Cordial saludo Finalizando el año 2022 el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI mediante resolución 732 de junio 22 de 2022 “POR LA CUAL SE HABILITA COMO GESTOR CATASTRAL AL MUNICIPIO DE MARINILLA (ANTIOQUIA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. Desde esta habilitación nosotros los ciudadanos del común nos hemos visto afectados ya que los diferentes tramites se vienen represando, más aun con una constante violación a los términos establecidos en la resolución 1440 del 08 de agosto de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA RESOLUCION UNICA DE LA GESTION CATASTRAL MULTIPROPOSITO”. Caso específico es que mediante Decreto 096 del 29 de abril de 2024 se suspenden términos de los diferentes procesos y procedimientos que se adelanta en la Subsecretaria de catastro hasta el 10 de mayo; hoy 20 de mayo me dirigí a este despacho y me manifiestan que están haciendo migración a otro software, pero en la pagina web del municipio no hay acto administrativo mediante el cual amplían la suspensión de los términos después del 10 de mayo Por lo anterior solicito a ustedes como entidad que debe realizar el control y vigilancia de este servicio tomar carta en el asunto. Agradezco la gestión que realicen en harás de que el servicio se ajuste a lo establecido en las diferentes normas que lo regulan (...)” (Sic.).

Esta Superintendencia Delegada para el Registro, procede a requerirlo para que complete su solicitud, aportando su nombre y apellidos, documento de identificación, dirección de correspondencia física o electrónica, exponiendo las circunstancias de modo tiempo y lugar que sustentan su denuncia, o de ser el caso, la información que permita determinar el radicado, trámite administrativo, proceso de registro, folio de matrícula inmobiliaria o adjuntando copia del radicado, toda vez que estos datos son indispensables para poder brindarle una respuesta oportuna y de fondo.

Lo anterior, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 23 de la Constitución Política y lo establecido en los artículos 16 y 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755, el cual indica:

**“ARTÍCULO 16.** Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:

(...)

*2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.*

(...)

*4. Las razones en las que fundamenta su petición.*

(...)

**ARTÍCULO 17.** *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.”*

En los términos anteriores se da respuesta a su petición.

Cordialmente,

RODRIGO GERMAN ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS

Proyecto: OLGA LUCIA PIEDRAHITA VILLA

Fecha de respuesta: 2024-06-05 08:51:11

[Adjunto](#)

Superintendencia de Notariado y Registro